

COMPARATIVA DE BAREMOS EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

AÑO 2020

AÑO 2019

<u>1. MÉRITOS GENERALES:</u>	<u>2. MÉRITOS GENERALES:</u>
<p>Se evaluarán genéricamente como méritos el grado personal consolidado, el trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento, la antigüedad y la conciliación de la vida familiar y laboral, con arreglo al baremo que a continuación se detalla.</p> <p>Valoración del grado personal. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos. VALOR DE UN 15% DEL TOTAL</p> <p>Tras los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) de 31/10/2019 y de 28/11/2019, los grados personales consolidados, en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (IIPP), quedan englobados, a efectos de valoración, en los siguientes bloques:</p> <p>Bloque 0: Grado consolidado 14 Bloque 1: Grados consolidados 15 y 16 Bloque 2: Grado consolidado 17 Bloque 3: Grados consolidados 18, 19 y 20 Bloque 4: Grado consolidado 21 Bloque 5: Grados consolidados 22 o superior</p> <p>A efectos de valoración, los grados incluidos en cada bloque serán considerados como un único grado. La valoración será por tener consolidado un grado personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Del bloque superior al/los del bloque del puesto solicitado: 15 puntos. - Del bloque igual al/los del bloque del puesto solicitado: 14 puntos. - Del bloque inferior en uno al/los del bloque del puesto solicitado: 13 puntos. - Del bloque inferior en dos al/los del bloque del puesto solicitado: 12 puntos. - Del bloque inferior en tres al/los del puesto solicitado: 11 puntos - Del bloque inferior en cuatro al/los del puesto solicitado: 10 puntos - Del bloque inferior en cinco al/los del puesto solicitado: 9 puntos -Del bloque inferior en más de cinco al/los del puesto solicitado: 8 puntos 	<p>Se evaluarán genéricamente como méritos el grado personal consolidado del concursante, el trabajo desarrollado por el mismo, los cursos de formación y perfeccionamiento y la antigüedad, y la conciliación de la vida familiar y laboral, con arreglo a los baremos que a continuación se detallan.</p> <p>2.1 Valoración del grado personal. Se valorará hasta un máximo de 24 puntos. VALOR DE UN 14,37% del total</p> <p>Por tener consolidado un grado personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superior al nivel del puesto solicitado: 24 puntos. - Igual al nivel del puesto solicitado: 22 puntos. - Inferior en un nivel al del puesto solicitado: 21 puntos. - Inferior en dos niveles al del puesto solicitado: 20 puntos. - Inferior en tres niveles al del puesto solicitado: 19 puntos. - Inferior en cuatro niveles al del puesto solicitado: 18 puntos. - Inferior en cinco niveles al del puesto solicitado: 17 puntos. - Inferior en seis niveles al del puesto solicitado: 16 puntos. - Inferior en siete niveles al del puesto solicitado: 15 puntos. <p>En este apartado se valorará, en su caso, el grado reconocido en otras Administraciones Públicas correspondiente al Cuerpo de participación, cuando se halle dentro del intervalo de niveles establecido en el artículo 71 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo para al grupo de titulación a que pertenezca el funcionario.</p> <p>En el supuesto de que el grado reconocido en otras Administraciones Públicas exceda del máximo establecido en la Administración del Estado, de acuerdo con el artículo 71 del Real Decreto mencionado en el párrafo anterior, para el grupo de titulación a que pertenezca el funcionario, deberá valorarse el máximo correspondiente al intervalo de niveles asignado a su grupo de titulación en la Administración del Estado.</p> <p>El funcionario que participe desde Departamento ajeno al Ministerio del Interior y que considere tener un grado personal consolidado o que pueda ser consolidado durante el período de presentación de instancias, deberá recabar del órgano o unidad a que se refiere la base cuarta, que dicha circunstancia quede expresamente reflejada en el certificado de méritos.</p>

<p>Valoración del trabajo desarrollado. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos. VALOR DE UN 15% DEL TOTAL</p> <p>Tras los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) de 31/10/2019 y de 28/11/2019, la nueva distribución de los niveles de los puestos de trabajo en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (II.PP), quedan englobados en los siguientes bloques:</p> <p>Bloque 0: Puestos de trabajo hasta nivel 14 Bloque 1: Puestos de trabajo niveles 15 y 16 Bloque 2: Puesto de trabajo nivel 17 Bloque 3: Puestos de trabajo niveles 18, 19 y 20 Bloque 4: Puesto de trabajo nivel 21 Bloque 5: Puestos de trabajo nivel 22 o superior</p> <p>A efectos de valoración los niveles incluidos en cada grupo serán considerados como un único nivel.</p> <p>La valoración del trabajo desarrollado, teniendo en cuenta lo anterior, se hará hasta un máximo de 15 puntos, según la distribución siguiente:</p> <p>PERIODO TRANSITORIO DURANTE DOS CONCURSOS¹</p> <p>Teniendo en cuenta el bloque de nivel de complemento de destino correspondiente a los puestos de trabajo desempeñados desde el Cuerpo o Escala desde el que participa, durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se valorará de la siguiente forma:</p> <p>Por el desempeño de puestos de trabajo del bloque superior en un bloque o igual al del bloque que se concursa: 15 puntos (0,25xmes) Por el desempeño de puestos de trabajo de un bloque inferior en un bloque o superior en dos bloques al del bloque que se concursa: 14 puntos. (0,23xmes) Por el desempeño de puestos de trabajo de un bloque inferior en dos bloques o superior en tres bloques al del bloque que se concursa: 13 puntos. (0,21xmes) Por el desempeño de puestos de trabajo de un bloque inferior en tres bloques o superior en cuatro bloques al del bloque que se concursa: 12 puntos. (0,2xmes) Por el desempeño de puestos de trabajo de un bloque inferior en cuatro o más bloques o</p>	<p>2.1 Valoración del trabajo desarrollado. Se valorará hasta un máximo de 24 puntos. VALOR DE UN 14,37% del total</p> <p>En función del nivel de complemento de destino del puesto de trabajo desempeñado en el Cuerpo desde el que se concursa durante los últimos cinco años con arreglo a los siguientes criterios y teniendo en cuenta la Tabla de Equivalencias que figura como anexo V, hasta un máximo de 24 puntos (el cómputo de este mérito se llevará a cabo por meses completos, considerando, a efectos del presente concurso, que un mes comprende treinta días naturales, no puntuándose periodos inferiores a un mes).</p> <p>a) Por haber desempeñado un puesto de trabajo de nivel superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado se valorará con 0,4 puntos por mes hasta 24 puntos.</p> <p>b) Por haber desempeñado un puesto de trabajo de nivel igual al del puesto solicitado se valorará con 0,3 puntos por mes hasta 18 puntos.</p> <p>c) Por haber desempeñado un puesto de trabajo superior en tres o cuatro niveles o inferior en uno o dos niveles al del puesto solicitado se valorará con 0,2 puntos por mes hasta 12 puntos.</p> <p>d) Por haber desempeñado un puesto de trabajo superior en cinco niveles o más o inferior en tres niveles o más al del puesto solicitado se valorará con 0,1 puntos por mes hasta 6 puntos.</p> <p>Aquellos funcionarios que concursen desde un puesto de trabajo sin nivel de complemento de destino, por encontrarse en una situación administrativa distinta al servicio activo sin derecho a reserva de puesto, sólo se les valorará, en su caso, por aquellos puestos que hayan podido ocupar en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, antes de pasar a la situación administrativa desde la que concursan.</p> <p>A efectos de la valoración del trabajo desarrollado, el tiempo de permanencia en situación de excedencia por cuidado de familiares, regulado en el artículo 89.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, deberá considerarse como de prestación de servicios efectivos.</p>
--	--

¹ Esta transitoriedad se fundamenta en la necesidad de regularizar las situaciones generadas en el último concurso por dos motivos: primero, porque desde 2010 siempre se había puntuado (excepto en el último concurso) el concepto superior o igual; y, en segundo, porque la mayor parte de los encargados que han obtenido plaza en este último concurso, se verían doblemente penalizados al partir de un grado personal quince frente a los genéricos

superior en cinco o más bloques al del bloque que se concursa: 11 puntos. (0,18xmes)

A PARTIR DEL TERCER CONCURSO

Teniendo en cuenta el bloque de nivel de complemento de destino correspondiente a los puestos de trabajo desempeñados desde el Cuerpo o Escala desde el que participa, durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se valorará de la siguiente forma:

Por el desempeño de puestos de trabajo del mismo bloque al del bloque que se concursa: 15 puntos (0,25xmes)

Por el desempeño de puestos de trabajo de un bloque inferior o superior en un nivel al del bloque que se concursa: 14 puntos (0,23xmes)

Por el desempeño de puestos de trabajo de un bloque inferior o superior en dos niveles al del bloque que se concursa: 13 puntos (0,21xmes)

Por el desempeño de puestos de trabajo de un bloque inferior o superior en tres niveles al del bloque que se concursa: 12 puntos (0,2xmes)

Por el desempeño de puestos de trabajo de un bloque inferior o superior en cuatro niveles o más al del bloque que se concursa: 11 puntos. (0,18xmes)

Cuando el desempeño en el mismo puesto de trabajo sea o haya sido en comisión de servicios, para computar los meses, a efecto de valoración, se estará a la duración máxima de la comisión de servicios, establecida en el artículo 64.3 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. El mismo criterio se tendrá en cuenta en los casos de las atribuciones temporales de funciones contempladas en el artículo 66 del mismo Reglamento. El tiempo de desempeño que exceda de los límites temporales indicados se computará por el puesto de trabajo de origen.

Cursos. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos. VALOR DE UN 10% DEL TOTAL

Los cursos susceptibles de valoración son los impartidos o recibidos en el marco de la formación para el empleo de las Administraciones Públicas y centros oficiales de idiomas, puntuándose un máximo de cuatro cursos.

Formación recibida:

Duración de 15 a 59 horas: 1,5 puntos

2.2 Cursos de Formación y Perfeccionamiento. Se valorará hasta un máximo de 17 puntos. VALOR DE UN 10,18% del total

Los cursos susceptibles de valoración son los impartidos o recibidos en el marco de la formación para el empleo de las Administraciones Públicas y centros oficiales de idiomas.

La Comisión de Valoración valorará únicamente un curso por área, hasta un máximo de cuatro cursos para cada puesto de trabajo que se contemplan en el anexo III, salvo para los puestos recogidos en los grupos 14, 15 y 16, que se valorará únicamente un curso del área 1.

<p>60 o más horas: 2,5 puntos</p> <p>Los cursos de capacitación/actualización específica por puesto de trabajo y área funcional:</p> <p>Duración de 15 a 59 horas: 2 puntos 60 o más horas: 3 puntos</p> <p><u>Formación impartida:</u></p> <p>Duración inferior a 15 horas: 0,5 puntos Duración de 15 a 39 horas: 1,5 puntos Duración de 40 a 59 horas: 2 puntos 60 o más horas: 3 puntos</p> <p>Antigüedad. La antigüedad se evaluará hasta un máximo de 30 puntos. VALOR DE UN 30% DEL TOTAL</p> <p>Se deberá puntuar como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none">- 0,86 puntos por cada año completo de servicios reconocidos en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Entidad Estatal TPFE o de la Administración Penitenciaria de la Generalidad Cataluña.-0,28 puntos por cada año completo de servicios prestados en el resto de la Administración. <p>En el supuesto de que los restos de ambas antigüedades lleguen a un año completo, éste se valorará a 0,28 puntos.</p> <p>1.5. Conciliación de la vida familiar y laboral: Se valorarán las situaciones que se citan a continuación hasta un máximo de 10 puntos. VALOR DE UN 10% DEL TOTAL</p> <p>En el caso de que se aleguen causas relativas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral para la adjudicación de un puesto en distinta localidad, se deberán solicitar la totalidad de los puestos de trabajo que se convocan en esa localidad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo.</p> <p>En caso contrario, esto es, si no se solicitan todos los puestos de esa localidad, los supuestos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral sólo serán objeto de valoración para la posible adjudicación de las plazas que tengan igual o inferior nivel de complemento de destino que el puesto que se está desempeñando o aquel que se tenga reservado, en caso de que se concurse desde situación distinta al servicio activo con derecho a reserva de puesto.</p>	<p>Los cursos recibidos se valorarán de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none">• Duración igual o superior a 15 horas hasta 40 horas: 2 puntos.• Superior a 40 horas: 4 puntos. <p>Los cursos recibidos recogidos en el área 9 «Capacitación/actualización específica por puesto de trabajo y área funcional», se valorarán de la siguiente forma para cada puesto que se recoge en el anexo III:</p> <ul style="list-style-type: none">• Duración igual o superior a 15 horas hasta 40 horas: 3 puntos.• Superior a 40 horas: 5 puntos. <p>Los cursos impartidos se valoraran con 4 puntos.</p> <p>2.3 Antigüedad. VALOR DE UN 19,76% del total</p> <p>La antigüedad se evaluará hasta un máximo de 33 puntos, debiendo puntuarse como sigue: 1,10 puntos por cada año completo de servicios prestados. A estos efectos, los servicios prestados deberán estar expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.</p> <p>2.4 Conciliación de la vida familiar y laboral: VALOR DE UN 10,18% del total</p> <p>Se valorarán las situaciones que se citan a continuación hasta un máximo de 17 puntos.</p> <p>El personal funcionario que alegue causas relativas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral para la adjudicación de un puesto en distinto municipio, deberá solicitar la totalidad de los puestos de trabajo que se convoquen en ese municipio en el anexo IA), siempre que cumpla los requisitos establecidos en la presente convocatoria.</p> <p>En caso contrario, si no se solicitan todos los puestos de ese municipio, los supuestos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral sólo serán objeto de valoración para la posible adjudicación de las plazas que tengan igual o inferior nivel de complemento de destino que el puesto desempeñado.</p> <p>Se valorará de la siguiente forma:</p>
---	--

Los supuestos relativos a esta materia se valorarán con un **máximo de 10 puntos**, de acuerdo con la distribución que se recoge a continuación:

Destino previo del cónyuge funcionario o la cónyuge funcionaria.

Cuando el cónyuge funcionario o la cónyuge funcionaria haya obtenido mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto, se valorará en sentido positivo en función del tiempo de separación de los cónyuges, con un máximo de **4 puntos** de la siguiente forma:

Si han transcurrido más de 10 años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con **4 puntos**.

Si han transcurrido más de 5 y hasta 10 años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con **2 puntos**.

Si ha transcurrido hasta 5 años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con **0,5 puntos**.

A estos efectos, no se otorgará puntuación a aquellos supuestos en los que el participante ocupe ya un puesto de trabajo con carácter provisional (adscripción provisional o comisión de servicios) en el municipio donde tiene destino el cónyuge funcionario o la cónyuge funcionaria. En el caso de que el destino definitivo del cónyuge funcionario o de la cónyuge funcionaria se haya obtenido con anterioridad a la fecha del matrimonio, se computará desde la fecha de éste.

En el caso de que la persona solicitante hubiera estado destinada en la misma localidad que su cónyuge y con posterioridad hubiera obtenido destino en localidad distinta, el tiempo se computará desde esta última fecha.

Cuidado de hijos e hijas o de familiares

Cuidado de hijos e hijas, tanto cuando lo sean por naturaleza o por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo o la hija cumpla doce años, siempre que se acredite fehacientemente que el puesto o puestos solicitados permiten una mejor atención del menor, se valorará con una puntuación máxima de **6 puntos**, de la siguiente forma:

La valoración de los 4 supuestos siguientes es excluyente entre sí:

1. Se valorarán con **1 puntos** aquellos supuestos en que la plaza por la que se opta esté ubicada en el mismo municipio en el

a) El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados siempre que se acceda desde municipio distinto, se valorará hasta 9 puntos, siempre que la condición del cónyuge, de su destino y condición de funcionario sean debidamente acreditados. Este supuesto se valorará en función del tiempo de separación de sus respectivos destinos como funcionarios de carrera de la siguiente forma:

– Se valorará con 9 puntos si dicho tiempo es superior a 5 años.

– Se valorará con 6 puntos si dicho tiempo está entre 2 y 5 años.

– Se valorará con 3 puntos si dicho tiempo está entre 1 y menos de 2 años.

– Se valorará con 0,5 puntos si dicho tiempo es menor a 1 año.

No se otorgará puntuación aquellos supuestos en los que el participante ocupe ya un puesto de trabajo con carácter provisional (adscripción provisional o comisión de servicios) en el municipio donde tiene destino el cónyuge funcionario.

En el caso de que el destino definitivo del cónyuge se haya obtenido con anterioridad a la fecha de matrimonio, se computará desde la fecha de este último.

b) El cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite fehacientemente que el puesto o puestos solicitados permite una mejor atención del menor, de acuerdo con el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo, se valorará con la siguiente forma:

1. Si la plaza por la que se opta está ubicada en el mismo municipio donde se encuentra empadronado el menor objeto de cuidado y el puesto desde el que se participa esté a 500 o más kilómetros por carretera:

- Dependiendo del grado de discapacidad/dependencia del menor objeto de cuidado:

<p>que reside el menor o menor objeto de cuidado, siempre y cuando el puesto desde el que se accede esté ubicado en distinta provincia.</p> <p>2. Se valorarán con 0,5 puntos aquellos supuestos en que la plaza por la que se opta esté ubicada en distinto municipio de la misma provincia en el que reside el menor o menores objeto de cuidado, siempre y cuando el puesto desde el que se accede esté ubicado en distinta provincia.</p> <p>3. Se valorarán con 0,2 puntos aquellos supuestos en que la plaza por la que se opta esté ubicada en el mismo municipio en el que reside el menor o menores objeto de cuidado, siempre y cuando el puesto desde el que se accede esté ubicado en distinto municipio de la misma provincia.</p> <p>4. Se valorarán con 0.1 puntos aquellos supuestos, no incluidos en los apartados anteriores, en los que la plaza por la que se opta suponga una mejora de la conciliación porque permita una mejor atención del menor o menores, comparada con la que permite el puesto de trabajo desde el que se accede.</p> <p>El tiempo de residencia del/los menor/es deber ser de al menos un año de antigüedad para aquellos hijos/as cuya edad sea superior al año.</p> <p>Se otorgará una valoración adicional en los siguientes casos, siempre sin superar el límite máximo establecido para la valoración del cuidado de hijos e hijas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cuando el hijo o la hija menor objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%: 0,2 puntos.- Cuando el hijo o la hija menor objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 50%: 2 puntos.- Cuando el hijo o la hija menor objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 75%: 5 puntos. <p>La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de un familiar.</p> <p>El cuidado de un familiar; hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de discapacidad y/o dependencia no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, que se acceda desde un municipio distinto, y que se acredite fehacientemente que el puesto o puestos que se solicitan permiten una mejor atención del familiar, se valorará con un máximo de 6 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:</p>	<ul style="list-style-type: none">- Si es superior al 50 %, o tiene el grado II o III, se valorará con 8 puntos.- Si es igual o superior al 33 % hasta el 50 %, o tiene el grado I, se valorará con 7 puntos.- Resto de supuestos, se valorará con 6 puntos. <p>2. Si la plaza por la que se opta está ubicada en el mismo municipio donde encuentra empadronado el menor objeto de cuidado y el puesto desde el que se participa esté entre 250 y 499 kilómetros por carretera:</p> <ul style="list-style-type: none">• Dependiendo del grado de discapacidad/dependencia del menor objeto de cuidado:<ul style="list-style-type: none">- Si es superior al 50 %, o tiene el grado II o III, se valorará con 4 puntos.- Si es igual o superior al 33 % hasta el 50 %, o tiene el grado I, se valorará con 3 puntos.- Resto de supuestos, se valorará con 2 puntos. <p>3. Si la plaza por la que se opta está ubicada en el mismo municipio donde se encuentra empadronado el menor objeto de cuidado y el puesto desde el que se participa esté entre 100 y 249 kilómetros por carretera:</p> <ul style="list-style-type: none">• Dependiendo del grado de discapacidad/dependencia del menor objeto de cuidado:<ul style="list-style-type: none">- Si es superior al 50%, o tiene el grado II o III, se valorará con 3 puntos.- Si es igual o superior al 33% hasta el 50%, o tiene el grado I, se valorará con 2 puntos.- Resto de supuestos, se valorará con 1 punto. <p>4. Si la plaza por la que se opta está ubicada en el mismo municipio donde se encuentra empadronado el menor objeto de cuidado, y el puesto desde el que se participa esté a menos de 100 kilómetros por carretera, se valorará con 0,5 puntos.</p> <p>5. Se valorará con 0,1 puntos aquellas situaciones no contempladas en los supuestos anteriores, siempre que se acredite fehacientemente que el cambio del puesto de trabajo permite una mejor atención del menor.</p> <p>c) El cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente que el puesto o puestos solicitados permite una mejor atención del familiar, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo, se valorará con la siguiente forma:</p> <p>1. Si la plaza por la que se opta está ubicada en el mismo municipio donde se encuentra empadronado el</p>
---	---

<p>Primer grado de consanguinidad o afinidad</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 75% o un grado III de dependencia: 6 puntos. - Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 70% o un grado II de dependencia: 2 puntos. - Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33% o un grado I de dependencia: 0,5 puntos. <p>Segundo grado de consanguinidad o afinidad</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 75% o un grado III de dependencia: 5 puntos. - Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 70% o un grado II de dependencia: 1 puntos. - Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33% o un grado I de dependencia: 0,1 puntos. <p>El tiempo de residencia del familiar debe ser de al menos un año de antigüedad. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos e hijas.</p>	<p>familiar objeto de cuidado y el puesto desde el que se participa esté a 500 o más kilómetros por carretera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dependiendo del grado de discapacidad/dependencia del familiar objeto de cuidado y del grado de parentesco: <ul style="list-style-type: none"> - Si es superior al 50 %, o tiene un grado II o III, se valorará con 8 puntos si es primer grado, y con 7 puntos si es segundo grado. - Si es igual o superior al 33 % hasta el 50 %, o tiene un grado I, se valorará con 7 puntos si es primer grado, y con 6 puntos si es de segundo grado. <p>2. Si la plaza por la que se opta está ubicada en el mismo municipio donde se encuentra empadronado el familiar objeto de cuidado y el puesto desde el que se participa entre 250 y 499 kilómetros por carretera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dependiendo del grado de discapacidad/dependencia del familiar objeto de cuidado y del grado de parentesco: <ul style="list-style-type: none"> - Si es superior al 50 %, o tiene un grado II o III, se valorará con 4 puntos si es primer grado, y con 3 puntos si es segundo grado. - Si es igual o superior al 33 % hasta el 50 %, o tiene un grado I, se valorará con 3 puntos si es primer grado, y con 2 puntos si es de segundo grado. <p>3. Si la plaza por la que se opta está ubicada en el mismo municipio donde se encuentra empadronado el familiar objeto de cuidado y el puesto desde el que se participa entre 100 y 249 kilómetros por carretera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dependiendo del grado de discapacidad/dependencia del familiar objeto de cuidado y del grado de parentesco: <ul style="list-style-type: none"> - Si es superior al 50 %, o tiene un grado II o III, se valorará con 3 puntos si es primer grado, y con 2 puntos si es segundo grado. - Si es igual o superior al 33 % hasta el 50 %, o tiene un grado I, se valorará con 2 puntos si es primer grado, y con 1 punto si es de segundo grado. <p>4. Si la plaza por la que se opta está ubicada en el mismo municipio donde se encuentra empadronado el familiar objeto de cuidado, y el puesto desde el que se participa esté a menos de 100 kilómetros por carretera, se valorará con 0,5 puntos.</p> <p>5. Se valorará con 0,1 puntos aquellas situaciones no contempladas en los supuestos anteriores, siempre que se acredite fehacientemente que el cambio del puesto de trabajo permite una mejor atención del familiar.</p> <p>La conciliación para el cuidado de hijos o cuidado de un familiar son incompatibles entre sí.</p>
<p>MÉRITOS ESPECÍFICOS: VALOR DE UN 20% DEL TOTAL</p> <p>Se puntuará hasta 20 puntos</p>	<p>MÉRITOS ESPECÍFICOS: VALOR DE UN 31,13% DEL TOTAL</p> <p>Se puntuará hasta 52 puntos</p>